

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0045/2023

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copias certificadas de baja, consigna de alta, contrato laboral y hoja de servicio.

Por la negativa de acceso a sus datos
personales.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Baja, Alta, Contrato, Hoja de Servicio, Prevención, Estrados.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0045/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0045/2023**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE MI BAJA, CONSIGNA DE ALTA, CONTRATO LABORAL Y HOJA DE SERVICIO

**Otros datos para facilitar su localización
RECURSOS HUMANOS” (Sic)**

2. El primero de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

de Transparencia, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente con los siguientes efectos:

“Con fundamento en el artículo 50 décimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se previene al solicitante para que aclare y precise y/o complemente su solicitud de Datos Personales, ya que dentro de los sistemas digitales no se encontró registro alguno del petionario por lo que solicito proporcione la fecha en que prestó su último servicio en esta corporación o bien copia de su último recibo de pago, a fin de contar con elementos que permitan la localización del expediente, para estar en posibilidad de generar la respuesta correspondiente.” (Sic)

3. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente desahogó la prevención proporcionando al Sujeto Obligado su número de ID y placa.

4. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector.” (Sic)

5. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

<i>Solicito Revisión y que anterior mente ya me abian deditos Documentos y a ora Me los niegan Documento Solicitados Son Bajas y Altas de Servicio hoja de Servicio Contratos de Serbioce</i>	
<small>Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas</small>	<input checked="" type="checkbox"/> Anexo <u>5</u> hojas
7. Razones o motivos de la inconformidad	
<i>carece las evidencias en que anterior mente si le contestaron</i>	
<small>Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas</small>	<input checked="" type="checkbox"/> Anexo <u>5</u> hojas

” (Sic)

6. Por acuerdo del primero de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta que de las constancias que integran el expediente no se desprende que la parte recurrente adjuntara la documentación que acredite la titularidad de los datos personales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- Exhibiera el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales.

Lo anterior, apercibiendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo del **primero de marzo de dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, exhibiera el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales.

En este contexto, cabe precisar que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Estrados del organismo garante”, motivo por el cual la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada el seis de marzo del mismo año, por lista fijada en los estrados físicos de este Instituto.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del siete al trece de marzo de dos mil veintitrés.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, indicada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del siete de diciembre.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0045/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**